

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 19
SERIE 2006-2007
(P. de R. Núm. 20, Serie 2006-2007)**

APROBADA:

25 DE SEPTIEMBRE DE 2006

RESOLUCIÓN

PARA APROBAR UN CONTRATO DE DONACION ENTRE EL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LLEVAR A CABO UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA Y DE RELACIONES PÚBLICAS QUE SE DENOMINA “SOLO FALTA TU ADOQUIN”, CUYOS RESULTADOS ECONÓMICOS SERÁN DONADOS AL MUNICIPIO PARA LA COMPRA DE ADOQUINES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, faculta a las Legislaturas Municipales para ejercer el poder legislativo en el municipio. Disponiéndose que dicho Cuerpo Legislativo, tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en esta ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas las de, disponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para implantar las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al municipio;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 2.001 (i) de la Ley de Municipios Autónomos, está legalmente autorizado para “[a]ceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del gobierno central y del gobierno federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones. De igual forma, el Artículo 8.004 (c) del referido cuerpo legal, establece que “[l]as subvenciones, donativos, legados y

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

otros similares que reciba el municipio con destino a determinadas obras y servicios municipales sólo se utilizarán para la atención de los fines para los cuales sean concedidas u otorgadas, a menos que se trate de sobrantes para cuya utilización no se proveyó al hacerse la concesión”;

POR CUANTO: La ciudad de San Juan Bautista exhibe un hermoso y extenso catálogo de obras de fortificación que constituyen hoy uno de los símbolos más entrañables de identidad. Las murallas de San Juan son testimonios en piedras, fundamentos que representan la constancia de la Ciudad a través del tiempo. Además de un sistema amurallado, la historia de la Ciudad cuenta con los centenarios adoquines de color azul grisáceo que recorren las calles sanjuaneras. Estos adoquines que están hechos de escoria de hierro y datan del siglo 19 cuando fueron traídos por los españoles para empedrar las calles del casco de San Juan. No obstante lo anterior, con el paso del tiempo, el peso de los camiones, carros, la vibración, el descuido, el abandono y el robo de éstos, entre otros factores; auguran que los adoquines pronto se convertirán en un mero recuerdo histórico para todos los puertorriqueños y para el resto del Mundo;

POR CUANTO: Preocupada por esta situación, la Administración Municipal del Hon. Jorge A. Santini Padilla, Alcalde, comenzó un proceso de consulta con residentes, comerciantes, personas que trabajan en la ciudad y suplidores, para proteger y remozar las calles adoquinadas que aún subsisten. A tales efectos, la Administración Municipal, interesa revitalizar la ciudad convirtiendo sus calles en lugares de encuentro, con cafés al aire libre y paseos. Como parte de esta iniciativa, el Municipio de San Juan, propone convertir las calles del viejo San Juan en un gran paseo peatonal a la altura y calidad de aquellas ciudades del mundo con características similares a las del Viejo San Juan. Esta ambiciosa obra requiere que se re-adoquinen un gran número de calles y callejones del Viejo San Juan. Para ello, el Municipio necesita adquirir más de un millón (1,000,000) de adoquines con características similares a las de los adoquines originales;

POR CUANTO: A tales efectos, el Municipio, comenzó el proceso de identificar fuentes de ingresos en el Sector Privado para que contribuyan con la iniciativa de salvar uno de los grandes patrimonios de todo Puerto Rico y del resto del mundo;

POR CUANTO: El Banco Popular de Puerto Rico, es una institución puertorriqueña comprometida con el bienestar social y económico de Puerto Rico. En atención a su compromiso social, el Banco, ha decidido colaborar con el Municipio de San Juan en sus esfuerzos para adoquinar a San Juan;

POR CUANTO: Por lo tanto, el Banco ha convenido con el Municipio, en colaborar con el desarrollo e implementación de una campaña publicitaria con el fin de ayudar al Municipio a cumplir con sus metas de recaudo de fondos para la compra de los adoquines a ser instalados. A tales efectos, el Banco, se compromete a llevar a cabo una campaña publicitaria y de Relaciones Públicas que se denominará como “*SOLO FALTA TU ADOQUIN*”, así como con el recaudo, transferencia y depósito de los dineros recolectados por el Banco como resultado de la campaña publicitaria, cuyos resultados económicos serán donados al Municipio para la compra de

adoquines, sujeto a las cláusulas y condiciones del Contrato que mediante esta Resolución se autoriza. En su gestión de colaboración y como parte de la campaña, el Banco obsequiará a los donantes con llaveros en forma de adoquín.

POR TANTO: RESUELVA SE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar un Contrato de Donación entre el Banco Popular de Puerto Rico y el Municipio de San Juan mediante el cual se acuerda llevar a cabo una campaña publicitaria y de relaciones públicas que se denomina “*SOLO FALTA TU ADOQUÍN*”, cuyos resultados económicos serán donados al Municipio para la compra de adoquines, borrador del cual se incluye y se hace formar parte de la presente.

Sección 2da.: El Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales creará una cuenta especial para el ingreso de los fondos que se reciban por concepto de la donación objeto del contrato los cuales se utilizarán únicamente para los propósitos convenidos en dicho documento.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 20, Serie 2006-2007, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 de septiembre de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que

determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las treinta y siete páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 15 de septiembre de 2006.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____de _____de 2006

Miguel A. Cordero López
Alcalde Interino

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
DEPARTAMENTO DE URBANISMO**

ACUERDO DE DONACIÓN

COMPARECEN

---DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, entidad política y jurídica separada y existente al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, con número de seguro social patronal 660-42-7034, representado en este acto por su Alcalde, el Honorable Jorge Andrés Santini Padilla, mayor de edad, casado, y vecino de San Juan, Puerto Rico y/o su representante autorizado, Heriberto Saurí Santiago, Director de Área Programática, mayor de edad, casado, con el número de seguro social 581-02-9929 y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, quien comparece en virtud de la Orden Ejecutiva SJ-100, Serie 2004-2005, en adelante denominada **EL MUNICIPIO**.

---DE LA SEGUNDA PARTE: BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, es una corporación con fines de lucro cuyo número de registro en el Departamento de Estado es el 44 , y la cual fue debidamente organizada según la Ley Núm. 144 del 12 de noviembre de 2002, conocida como: “Ley General de Corporaciones de 1995”, con el número de identificación patronal 660-56-1870, representado en este acto por Orlando Berges, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, según consta de la Resolución Corporativa del 26 de julio de 2006 y que se hace formar parte de este contrato por referencia; en adelante denominado **“EL BANCO”**.

---Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este Acuerdo de Colaboración Conjunta en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

---PRIMERO: EL MUNICIPIO, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 2.001 (i), está legalmente autorizado para “[a]ceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del gobierno central y del gobierno federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones”, y de conformidad con el Artículo 8.004 (c) está legalmente autorizado a que “[l]as subvenciones, donativos, legados y otros similares que reciba **EL MUNICIPIO** con destino a determinadas obras y servicios municipales sólo se utilizarán para la

atención de los fines para los cuales sean concedidas u otorgadas, a menos que se trate de sobrantes para cuya utilización no se proveyó al hacerse la concesión.”

---**SEGUNDO:** La ciudad de San Juan Bautista exhibe un hermoso y extenso catálogo de obras de fortificación que constituyen hoy uno de los símbolos más entrañables de identidad. Las murallas de San Juan son testimonios en piedras, fundamentos que representan la constancia de la ciudad a través del tiempo. Además de un sistema amurallado, la historia de la ciudad cuenta con los centenarios adoquines de color azules grisáceos que recorren las calles sanjuaneras. Estos adoquines que están hechos de escoria de hierro datan del siglo 19 cuando fueron traídos por los españoles para empedrar las calles del casco de San Juan. No obstante lo anterior, con el paso del tiempo, el peso de los camiones, carros, el deterioro y el robo de éstos; auguran que los adoquines pronto se convertirán en un mero recuerdo histórico para todos los puertorriqueños y para el resto del mundo.

---**TERCERO:** De conformidad con lo señalado en la Cláusula Segunda de este contrato, la Administración Municipal del Hon. Jorge A. Santini Padilla, Alcalde, comenzó un proceso de consulta con residentes, comerciantes, personas que trabajan en la ciudad y suplidores para proteger las calles adoquinadas que aún subsisten del implacable paso del tiempo. A tales efectos, la Administración Municipal, interesa revitalizar la ciudad convirtiendo sus calles en lugares de encuentro, con cafés al aire libre y paseos. Como parte de esta iniciativa, el Municipio de San Juan, propone convertir las calles del Viejo San Juan en un gran paseo peatonal, con la repavimentación de todas las calles y callejones del Viejo San Juan que no estén adoquinadas. Para ello, **EL MUNICIPIO** necesita adquirir más de un millón (1,000,000) de adoquines con características similares a los adoquines originales.

---**CUARTO:** A tales efectos, **EL MUNICIPIO**, como parte de las obligaciones de diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público; comenzó el proceso de identificar fuentes de ingresos en el Sector Privado para que contribuyan con la iniciativa de salvar uno de los grandes patrimonios de todo Puerto Rico y del resto del mundo.

---**QUINTO:** **EL BANCO** es una institución puertorriqueña comprometida con el bienestar social y económico de Puerto Rico. En atención al compromiso social **EL BANCO**, ha decidido colaborar con **EL MUNICIPIO** de San Juan en sus esfuerzos para adoquinar a San Juan.

---**SEXTO:** Por lo tanto, **EL BANCO** ha convenido con **EL MUNICIPIO**, en colaborar con el desarrollo e implementación de una campaña publicitaria con el fin de ayudar al **MUNICIPIO** a cumplir con sus metas de recaudo de fondos para la compra

de los adoquines a ser instalados. A tales efectos, **EL BANCO**, se compromete a utilizar los derechos aquí concedidos, única y exclusivamente para llevar a cabo la campaña publicitaria y de Relaciones Públicas que se denomina como “*SOLO FALTA TU ADOQUIN*”, así como con el recaudo, transferencia y depósito de los dineros recolectados por **EL BANCO** como resultado de la campaña publicitaria, cuyos resultados económicos serán donados al **MUNICIPIO** para la compra de adoquines, sujeto a las cláusulas y condiciones de este contrato. En su gestión de colaboración, y como parte de la campaña, “**EL BANCO**” obsequiará a los donantes con unos llaveros conmemorativos en agradecimiento por su generosidad.

---**SEPTIMO:** A tales efectos, según lo dispone el Artículo 3.009 (h) de la Ley Núm. 81, supra, establece que dentro de las facultades, deberes y funciones generales del Alcalde, están las de realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras publicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza; sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

---**PRIMERA:** **EL BANCO** en coordinación con **EL MUNICIPIO** se compromete a desarrollar, y con la colaboración del **MUNICIPIO**, implementar una campaña publicitaria dirigida a lograr recibir la mayor cantidad de fondos privados para la compra de adoquines con características similares a los adoquines originales; de modo que podamos preservar la ciudad de San Juan Bautista como patrimonio para todos los puertorriqueños. Por lo tanto, ambas partes se comprometen a lo siguiente:

I. **EL BANCO**

1. Financiar, sin imposición de intereses, la compra de trescientos mil (300,000) llaveros en forma de adoquines para entregarlos en agradecimiento a las personas que hagan su donativo a través de cada una de sus distintas sucursales bancarias.
2. El donativo se recaudará en múltiplos de \$5.
3. Le entregará un llavero conmemorativo como agradecimiento a cada persona que realice una aportación para ayudar a adoquinar las calles del viejo San Juan.
4. Desarrollar y, con la colaboración del **MUNICIPIO**, llevar a cabo una campaña publicitaria, por espacio de tres (3) meses, a través de los distintos medios de comunicación masiva dentro de las siguientes áreas:

- a. Promoción por Circuito Cerrado (Popular T.V.) dentro de sus sucursales, Spot de televisión o información a través de este medio.
 - b. Promoción y/o rotulación dentro de las sucursales, consistiendo en “floor graphics” y/o “table tents”.
 - c. Promoción a través de la pantalla electrónica en el Edificio *Popular Center* en Hato Rey.
 - d. Promoción a través de la pantalla de los cajeros automáticos de **EL BANCO**.
 - d. Promoción a través de la página de internet de **EL BANCO** (botón o “banner” en bppr.com).
 - e. Promoción en prensa y radio.
5. Apertura de un “non interest bearing account” # 030-469376 en **EL BANCO** donde serán depositados todos los fondos durante el tiempo que dure la campaña publicitaria.
6. Entregar, en concepto de donación y sujeto a las cláusulas y condiciones de este contrato, al Municipio de San Juan la cantidad de dinero recaudada, luego de que **EL BANCO** descunte el 50% de cada donativo recibido hasta cubrir el costo de producción de los llaveros y/o cualquier otro gasto incidental a la producción del artículo, incluyendo fletes y arbitrios, así como el costo de realizar el inventario inicial para ser distribuidos a cada sucursal y el costo de distribuir los mismos a sus sucursales. No obstante lo anterior, se excluye para todos los fines prácticos de este acuerdo, los gastos de promoción y/o publicidad en que incurra **EL BANCO**. La entrega de los fondos recaudados se hará quincenalmente mediante transferencia electrónica y comenzará una vez se haya descontado de los recaudos el costo de los llaveros, incluyendo fletes y arbitrios, así como el costo de realizar el inventario inicial para ser distribuidos a cada sucursal y el costo de distribuir los mismos a sus sucursales. En la eventualidad de que se le requiriera al **BANCO** el pago de algún impuesto por concepto de la gestión a realizarse, dicha suma estará incluida como parte del donativo de los \$5.00 y será pagadera de la suma recaudada. La entrega del último desembolso, constituyendo la entrega de la totalidad del dinero recaudado por **EL BANCO** al **MUNICIPIO**, implicará que **EL MUNICIPIO** ha cumplido a cabalidad con la totalidad de las obligaciones contraídas por éste bajo el contrato de donación. No obstante, de ocurrir que surge una exigencia de pago de

- impuestos por concepto de la gestión realizada, y la misma es posterior a la entrega de la totalidad de los fondos recaudados, u ocurre sin que existan fondos suficientes en la cuenta para cubrir la misma, **EL MUNICIPIO** se compromete a reembolsarle a **EL BANCO** la suma correspondiente al pago de cualquier impuesto.
7. Al finalizar las gestiones del contrato, **EL BANCO** podrá disponer de los llaveros que hayan sobrado según su mejor juicio.
 8. **EL BANCO** se reserva el derecho de conseguir socios como Univisión y El Nuevo Día para que contribuyan con las gestiones de la campaña.

II. **EL MUNICIPIO**

1. Participar activamente en toda la campaña publicitaria que genere **EL BANCO**.
2. Gestionar del Instituto de Cultura los permisos y/o endosos requeridos para la re-adoquinación de las calles y callejones que sean objeto de re-adoquinación en el Viejo San Juan, incluyendo la aprobación del material (adoquines). El Municipio de San Juan reconoce que este permiso o autorización expresa del Instituto de Cultura es una condición esencial para que surjan las obligaciones contempladas en este contrato. De igual modo, **EL MUNICIPIO** se obliga a utilizar los fondos recaudados para el único fin de llevar a cabo la re-adoquinación en el Viejo San Juan.
3. Gestionar de la Oficina Estatal de Conservación Histórica los permisos y/o endosos requeridos para la re-adoquinación de las calles y callejones del Viejo San Juan que sean objeto de re-adoquinación, incluyendo la aprobación del material (adoquines). El Municipio de San Juan reconoce que este permiso o autorización expresa de la Oficina Estatal de Conservación Histórica es una condición esencial para que surjan las obligaciones contempladas en este contrato. De igual modo, **EL MUNICIPIO** se obliga a utilizar los fondos recaudados para el único fin de llevar a cabo la re-adoquinación en el Viejo San Juan.
4. Permitir el uso del Logo Oficial del Municipio de San Juan.
5. Proveer apoyo en la promoción de la campaña publicitaria, según el Plan de Medios preparado y aprobado por las partes. **EL BANCO** proveerá los artes del material de estos medios. **EL MUNICIPIO** asumirá el costo de producción del “billboard” y los “bus shelters”.

6. Promoción en vestíbulo de la Casa Alcaldía. Además, **EL MUNICIPIO** realizará las gestiones pertinentes para coordinar gestiones para promover la recaudación de fondos en la Casa Alcaldía. **EL MUNICIPIO** realizará las gestiones de recaudación de fondos y procederá a depositar todos los recaudos en la cuenta de **EL BANCO** Popular de Puerto Rico que ha sido identificada en este contrato.
7. **EL MUNICIPIO** se compromete a realizar las gestiones conducentes para intentar lograr que los comercios del Viejo San Juan se unan a la campaña y colaboren con la recaudación de fondos. **EL MUNICIPIO** expresamente reconoce que la participación y responsabilidad de **EL BANCO** está limitada a la recaudación de fondos en las sucursales del BPPR. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que el BPPR será responsable por las gestiones de recaudación de fondos a través de otros comercios, ni se entenderá que tiene obligación alguna de auditar dichos recaudos. **EL MUNICIPIO** se encargará de coordinar que los comercios adquieran del BPPR los llaveros que tendrán disponibles para distribuir en agradecimiento por el donativo recibido.
8. **EL MUNICIPIO** le dejará saber con suficiente anticipación al BPPR sobre las actividades que realice **EL MUNICIPIO** con el propósito de que el BPPR pueda realizar gestiones, de así entenderlo necesario, para tener una carpa ("booth") con rotulación del BPPR en los predios designados para realizar la actividad con el propósito principal de realizar gestiones de recaudación de fondos, entendiéndose que el BPPR podrá además promover sus productos y servicios.
9. Participar en todo tipo de Conferencia de Prensa y/o publicidad y promoción relacionadas con la recaudación de fondos.
10. **EL MUNICIPIO** se obliga a utilizar los fondos que sean generados por la campaña de recaudación de fondos, únicamente para el propósito contemplado en este contrato, a saber, la adquisición e instalación de los adoquines. Si por algún motivo se frustrara el proyecto o se descontinuara la gestión, **EL MUNICIPIO** será responsable del reembolso de cualquier cantidad adeudada. De igual modo, **EL MUNICIPIO** se compromete a abrir una cuenta bancaria separada cuyo uso exclusivo sea depositar los recaudos desembolsados por **EL BANCO** al **MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO** mantendrá los registros contables en un fondo especial y le proveerá al Banco Popular de Puerto Rico un informe trimestral sobre la utilización de los fondos desembolsados y utilizados por **EL MUNICIPIO**. Este informe incluirá la evidencia de compra de los adoquines adquiridos con desembolsos provenientes de la cuenta donde **EL MUNICIPIO** depositará las partidas

desembolsadas por el BPPR de los recaudos realizados. Dicho informe incluirá una referencia sobre el estado de la compra de los adoquines para las obras de re-adoquinación, así como el progreso de las obras.

11. **EL MUNICIPIO** reconoce que **EL BANCO** desarrolló la campaña publicitaria objeto de este contrato y que diseñó el concepto de los llaveros de adoquines y que tiene los derechos sobre el concepto de la misma. Como resultado, **EL MUNICIPIO** acuerda que en la eventualidad en que la utilicen por un término mayor al contratado, **EL BANCO** continuará recibiendo mención como colaborador del proyecto y no se utilizará el logo de ninguna otra institución financiera.

---**SEGUNDA:** El Municipio de San Juan releva a **EL BANCO**, sus empleados y directores de toda responsabilidad, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionado directa o indirectamente con la actividad de re-adoquinación contemplada en este Acuerdo. **EL MUNICIPIO** de San Juan reconoce que con la excepción de la recaudación de fondos en sus sucursales, **EL BANCO** no tendrá ninguna participación ni control alguno en cuanto a las decisiones del **MUNICIPIO**, el escogido de los adoquines y los particulares de los trabajos a realizarse. Esta exoneración y relevo incluye el relevo de pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como los gastos de litigio, intereses, costos directos o indirectos por pérdida o daño alguno que pueda sufrir cualquier persona, jurídica o natural, por razón o con motivo de la ejecución, operación o actividad objeto de este Acuerdo. **EL MUNICIPIO** además releva a **EL BANCO** de cualquier disputa laboral que pueda surgir con sus empleados. **EL BANCO** por su parte releva a **EL MUNICIPIO** de San Juan de toda responsabilidad, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionado directa o indirectamente a las gestiones de recaudación de fondos realizadas en las sucursales de **EL BANCO**, disponiéndose específicamente que **EL BANCO** será responsable únicamente por las gestiones de recaudación de fondos en sus sucursales y que cualquier situación que resultara de las gestiones de recaudación de fondos realizadas por un tercero no serán responsabilidad de **EL BANCO**.

---**TERCERA:** Este contrato estará en vigor por un término de un (1) año, aclarando que la vigencia del contrato contempla que la campaña publicitaria pautada tendrá una duración de tres meses. **EL BANCO** podrá extender la campaña publicitaria en exceso de dichos tres (3) meses, de así entenderlo necesario. Sin embargo, las gestiones de recaudación de fondos a través de las sucursales de **EL BANCO** continuarán durante la vigencia del contrato. La vigencia del contrato comenzará el _____ y culminará el _____. No obstante lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitido la Oficina del Contralor.

---**CUARTA:** Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre las gestiones descritas anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato.

---**QUINTA: EI MUNICIPIO CERTIFICA** que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Ejecutiva JS-070, Serie 2001-2002, que crea el Reglamento de Contratos del Municipio de San Juan, los fondos para el pago de este contrato fueron separados y obligados en los libros de contabilidad del Municipio de San Juan para cubrir el pago u obligación que la Unidad Administrativa pretende pagar mediante este contrato.

---**SEXTA: EI MUNICIPIO CERTIFICA** que, ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3.3 (g) de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, que dispone que ningún funcionario o empleado público podrá otorgar o autorizar un contrato con persona privada a sabiendas de que esta persona a su vez esté representando intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública entre la agencia gubernamental contratante y los intereses particulares que representa dicha persona privada. A esos efectos, toda agencia gubernamental requerirá de toda persona privada con quien contrate la inclusión de una cláusula contractual en la que dicha persona privada certifique que no está incurso en un conflicto de intereses o de política pública conforme a lo descrito en este inciso.

---**SEPTIMA: “EL BANCO” y EL MUNICIPIO** certifican y garantizan que al llevar a cabo sus actividades no discriminarán con persona alguna, por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, o de su afiliación o creencias políticas o religiosas; y que adoptarán y velarán una política de total apertura a la comunidad, para todos los ciudadanos.

---**OCTAVA:** El incumplimiento de alguna de las cláusulas y condiciones de este contrato será motivo suficiente para la resolución del mismo previa notificación escrita con diez (10) días de antelación a la fecha de terminación.

---**NOVENA:** Ambas partes se comprometen a mantener confidencialidad sobre toda información que advenga a su conocimiento como resultado de este Acuerdo y se compromete a no divulgar en todo o en parte, sin la autorización previa por escrito de cualquiera de las partes en cuanto a todo el material informativo, material recopilado, informes o cualquier otro documento que resultara de las gestiones contratadas.

---**DECIMA:** Ambas partes acuerdan no contraer obligaciones a favor de cada una de ellas, sin antes haber obtenido la aprobación expresa de éste o su representante autorizado. En la eventualidad que ocurra el supuesto anterior, la parte afectada podrá reclamar al otro cualquier daño que le sea requerido.

---**UNDECIMA:** “**EL BANCO**” deberá ejercer su mejor juicio en la preparación de toda la publicidad u otros materiales preparados bajo este contrato, para evitar cualquier reclamación y procedimiento o demanda en contra de **EL MUNICIPIO**.

---**DECIMASEGUNDA:** Queda expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por “**EL BANCO**”, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualquier otra forma que se produzca, constituirán en todo momento propiedad de éste sin que éste venga obligado a pagar a **EL MUNICIPIO**, retribución alguna por esa producción o por derecho.

---**DECIMATERCERA:** Cualquiera de las partes podrá resolver este contrato en cualquier momento y por justa causa, previa notificación escrita a la otra parte con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que se pretenda resolver el mismo.

---**DECIMACUARTA:** Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los particulares aquí pactados y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos, y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato.

---**DECIMAQUINTA:** Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, sub-sección, sección, cláusula, tópico o parte de este contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, sub-sección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, sub-sección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

---**DECIMASEXTA:** Las notificaciones a las partes se harán por escrito y se notificarán por entrega personal, o correo, a la siguiente dirección:

EL MUNICIPIO

Heriberto Saurí Santiago, M.P.H.
Jefe de Area Programática
Desarrollo Urbano y Vivienda
P.O. Box 70179
San Juan, P.R. 00936-0179

“EL BANCO”
Luz E. Bou
Vicepresidente Auxiliar
Marketing & Business Knowledge
PO Box 362708 (729)
San Juan PR 00936-2708

---**DECIMASEPTIMA:** Ambas partes garantizan que ningún funcionario, agente o empleado de EL MUNICIPIO que haya ejercido funciones o tenga responsabilidad en la planificación y desarrollo de la obra a realizarse, tiene interés personal o financiero, directa o indirectamente, en este contrato.

---**DECIMAOCTAVA:** “EL BANCO” viene obligado a abrir y/o mantener una cuenta bancaria exclusiva “non interest bearing” #030-469376 para depositar los fondos producto de este Acuerdo. Mediante la firma de este contrato se da la notificación formal del número de cuenta bancaria establecida al Municipio.

---**DECIMA NOVENA:** “EL BANCO” permitirá las monitorías y auditorías que realice EL MUNICIPIO o aquellas que considere necesarias en la cuenta designada para depositar los fondos recaudados durante la campaña, sin que sea necesario el solicitar una orden judicial para llevar a cabo las mismas y para revisar los documentos relacionados con dichas auditorías y monitorías, por lo cual deberá:

1. Mantener todos los archivos para revisión por parte de **EL MUNICIPIO**, durante al menos cinco (5) años de la fecha de contratación.
2. Mantener todos los estados bancarios y documentos, los cuales tendrán que reflejar propiamente los depósitos recibidos por concepto de recuadación de fondos y ajustes correspondientes a costos, según acordado en este contrato.

3. Retener todos los expedientes de la cuenta y cualquier documento pertinente a este contrato, por un período de cinco (5) años luego de terminado este contrato. De haberse iniciado una auditoría, cuyos resultados no se hubieran solucionado al finalizar los cinco (5) años, los expedientes deberán ser retenidos hasta que se emitan los resultados de la auditoría.
4. Mantener disponible para exámen o inspección, en cualquier momento por **EL MUNICIPIO** o La Oficina del Contralor de Puerto Rico, o los auditores y funcionarios del Gobierno Federal, Estatal o ambos, todos los expedientes, documentos, libros y datos relacionados con los asuntos, objeto de este contrato.

---VIGESIMA: Se hace constar parte de este contrato el Anejo I de Cláusulas y Condiciones Adicionales.

---Y PARA QUE ASI CONSTE, las partes suscriben el presente Acuerdo en San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 2006.

“EL MUNICIPIO”

“EL BANCO”

Hon. Jorge A. Santini Padilla
Alcalde
Municipio de San Juan y/o su
Representante autorizado
Heriberto Saurí Santiago, MPH
Jefe de Área Programática
Desarrollo Urbano y Vivienda

Orlando Berges
Vicepresidente Ejecutivo
Grupo de Administración
Banco Popular de Puerto Rico

En virtud de la Orden Ejecutiva
SJ-100, Serie 2004-2005

CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES*

INDICE DE MATERIAS

I.	Cláusulas y Condiciones Generales para todo tipo de Contrato.....	Pág. 16
II.	Cláusulas y Condiciones Adicionales para Contratos de..... Servicios Profesionales	Pág. 25
III.	Cláusulas y Condiciones Adicionales para Contratos de..... Servicios Profesionales que conlleven tareas que deban Completarse en tiempo determinado y en contratos de Ejecución de obras	Pág. 28
IV.	Cláusulas y Condiciones Adicionales para Contratos de..... Arrendamiento de Propiedad Municipal y de Ejecución de obras	Pág. 29
V.	Cláusulas y Condiciones Adicionales para Contratos de..... Delegación de Fondos y Donativos	Pág. 30
VI.	Cláusulas y Condiciones Adicionales para Contratos de..... Auditores Externos y Acuerdos Financieros	Pág. 32
VII.	Cláusulas y Condiciones Adicionales para Contratos de..... Publicidad	Pág. 34
VIII.	Base Legal	Pág. 35

I. *LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES SERÁN DE APLICACIÓN A TODO CONTRATO OTORGADO POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN (EN TODAS AQUELLAS CLÁUSULAS QUE SEAN DE APLICACIÓN A INDIVIDUOS, SE ENTENDERÁN, EN CONTRATOS CON PERSONAS JURÍDICAS, QUE APLICAN A SUS ACCIONISTAS O REPRESENTANTES).*

---PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener confidencialidad sobre toda información que advenga a su conocimiento como resultado de este contrato y se compromete a no divulgar en todo o en parte, sin la autorización previa por escrito de *EL MUNICIPIO*, el material informativo, material recopilado, informes, fotografías o cualquier otro documento que resultara de las gestiones contratadas por *EL MUNICIPIO*. Además, todos los informes, estudios o cualquier documento que produzca *LA SEGUNDA PARTE* en relación con los servicios a prestarse, serán propiedad exclusiva de *EL MUNICIPIO*. A tales efectos, *LA SEGUNDA PARTE*, no podrá utilizar dichos documentos para cualquier otro propósito ajeno a los servicios aquí contratados.

---**SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE** se obliga a no ejercer ningún tipo de discrimen contra persona o entidad por motivo de raza, color, sexo, religión, condición económica o afiliación política, edad, condición u origen social, origen nacional, impedimento, condición médica, estado civil, condición de veterano o cualquier otra forma de discrimen que surja por disposición de ley, reglamento o de la Constitución de Estados Unidos o de Puerto Rico.

---**TERCERA: LA SEGUNDA PARTE** cumplirá con todas las leyes, normas y reglamentos federales, estatales y municipales aplicables a este contrato o a la ejecución y cumplimiento del mismo.

---**CUARTA: LA SEGUNDA PARTE** no podrá subcontratar, ceder, o de cualquier forma traspasar los derechos y obligaciones especificados en este contrato, sin la debida autorización expresa y escrita de un funcionario autorizado por **EL MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO** podrá denegar tales solicitudes de subcontratación, cesión o traspaso, sin necesidad de comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** causa justificada

para así hacerlo. **LA SEGUNDA PARTE** conviene en no asignar, transferir o de otra manera disponer de este contrato o de su derecho, título o interés en el mismo o de su poder para ejecutarlo sin el consentimiento por escrito de **EL MUNICIPIO**. En caso que se incumpla con esta disposición contractual, **EL MUNICIPIO** podrá resolver el contrato no siendo necesaria la mencionada notificación previa.

---**QUINTA:** Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato, previa notificación escrita a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda rescindir el mismo. No obstante, el comportamiento indebido de **LA SEGUNDA PARTE** que atente contra la ley, la moral y el orden público, será causa suficiente para resolver el mismo no siendo necesaria la mencionada notificación previa.

---**SEXTA: EL MUNICIPIO** podrá resolver este contrato inmediatamente o suspender sus efectos si ocurriese una de las siguientes:

1. La violación de **LA SEGUNDA PARTE** de cualquiera de los términos o condiciones de este contrato.
2. En cualquier momento cuando **LA SEGUNDA PARTE** lleve a cabo actos que resulten en negligencia, abandono de deberes o incumplimiento del contrato.
3. Incurrir en cualquier acción u omisión que atente contra la ley, la moral o el orden público.
4. En la eventualidad que **LA SEGUNDA PARTE** o uno de sus directores fuere convicto o admitiere culpabilidad por cualquier delito grave o menos grave, cuyo resultado afectare directa o indirectamente los derechos y obligaciones del contrato; estará obligado a rembolsar todos los fondos públicos que por razón del contrato **EL MUNICIPIO** le haya desembolsado. Igual efecto resolutorio producirá el que

advenga a conocimiento de *EL MUNICIPIO*, que *LA SEGUNDA PARTE* o cualquiera de sus directores o accionistas, haya sido convicto o haya admitido culpabilidad o sea objeto de una investigación, en fecha anterior al otorgamiento del

contrato por los delitos constitutivos de fraude, mal uso o apropiación ilegal de fondos públicos: (1) apropiación ilegal agravada; (2) conspiración; (3) destrucción o mutilación de documentos; (4) encubrimiento; (5) entorpecer a Funcionario Público en el cobro de deudas; (6) extorsión; (7) fraude en las construcciones; (8) fraude en la ejecución de obras de construcción; (9) fraude en la entrega de cosas; (10) intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del gobierno; (11) soborno; (12) soborno agravado; (13) oferta de soborno; (14) influencia indebida; (15) delitos contra fondos públicos; (16) preparación de escritos falsos; (17) presentación de escritos falsos; (18) falsificación de documentos; (19) falsificación de Licencia, Certificado y otra documentación; (20) posesión y traspaso de documentos falsificados; según lo dispone la ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada y la Ordenanza Núm. 3, Serie 2000-2001.

5. *LA SEGUNDA PARTE* certifica que la persona no ha sido convicta en la jurisdicción estatal o federal por ninguno de los mencionados delitos. Además, éste entiende y reconoce que tiene un deber informar y será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.
6. *LA SEGUNDA PARTE* entiende y reconoce que en la eventualidad que resulte culpable de algunos de los delitos que se indican en el inciso anterior, de algún delito contrata el erario, la fe y función pública, o que envuelva fondos o propiedad pública, ya sean estatales o federales; el contrato será rescindido sin necesidad de notificación según lo dispone la Cláusula Quinta de este contrato.

---**SÉPTIMA:** *LA SEGUNDA PARTE* certifica que no es pariente del Alcalde del Municipio de San Juan, del Presidente o el Secretario de la Asamblea Municipal, ni de ningún funcionario nombrado por el Alcalde que haya requerido la confirmación de la Asamblea Municipal; al igual que de ningún director o jefe de división, oficina, programa o proyecto del Municipio de San Juan o de cualquier sociedad o consorcio, Corporación Municipal creada en virtud del Artículo 17.001 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquier otra entidad jurídica que le someta al Alcalde o al Presidente de la Asamblea Municipal recomendaciones sobre nombramientos.

---De ser pariente del Alcalde del Municipio de San Juan, del Presidente o el Secretario de la Asamblea Municipal o de algún director o funcionario de división, deberá notificarlo a la Unidad Administrativa o Departamento que contrata los servicios profesionales para que solicite a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Personal la otorgación de una dispensa previo a la formalización del contrato o acuerdo. El en caso que se incumpla con esta disposición contractual, *EL MUNICIPIO* podrá resolver el contrato no siendo necesaria la mencionada notificación previa.

---OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que será requisito para el cobro de los servicios prestados mediante este contrato, se requerirá la presentación de una factura donde se certifique su corrección, que los servicios fueron prestados en su totalidad y que no ha

recibido compensación por los mismos. A tales efectos, todo contratista vendrá obligado a incluir en cada una de las facturas que someta al cobro por servicios prestados, una certificación donde indique haber cumplido con la Orden Ejecutiva Núm. JS-036, Serie 2000-2001 y Orden Ejecutiva OE-2001-73, señalando lo siguiente:

a. **Según dispone la Orden Ejecutiva Núm. JS-036, Serie 2000-2001, certifico que:**

Ningún servidor público del Municipio de San Juan, será parte o tendrá algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de las facturas y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, debe haber mediado una dispensa de conformidad con la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto de los contratos será el pago acordado con el representante autorizado del Municipio. El importe de las facturas será el justo y correcto”.

b. **De conformidad con la Orden Ejecutiva OE-2001-73, certifico que:**

Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público del Municipio de San Juan es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios del producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados.

---NOVENA: LA SEGUNDA PARTE releva de toda y cualquier responsabilidad a **EL MUNICIPIO**, sus empleados o funcionarios, de cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o negocio objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable a **EL MUNICIPIO**, e incluye, sin limitarse a, el relevo del pago de cualquier sentencia así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado. **EL MUNICIPIO** no tendrá responsabilidad alguna, directa o indirecta, por pérdida o daño que pueda sufrir cualquier persona, jurídica o natural, por razón o con motivo de la ejecución, operación o actividad objeto de este contrato, asumiendo **LA SEGUNDA PARTE** toda la responsabilidad en la ejecución de este contrato.

---DÉCIMA: LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que será responsable de emitir la aportación individual del pago que le corresponde al Negociado de Rentas Internas Federal, la Oficina del Seguro Social y cualquier otra aportación que por ley venga obligado a hacer.

--UNDECIMA: LA SEGUNDA PARTE certifica que al momento de suscribir este contrato ha cumplido y no tiene deudas pendientes, está exento o tiene un plan de pago en cuanto a lo siguiente:

1. Ha rendido sus planillas de contribuciones sobre ingresos y de patentes municipales durante los cinco (5) años previos a este contrato y por el año corriente.
2. No tiene deudas por tales conceptos, por contribución sobre la propiedad mueble o inmueble o por cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con algún municipio.
3. No tiene deudas con el Departamento del Trabajo.
4. No tiene deuda por concepto del pago de primas del Fondo del Seguro del Estado.
5. No está obligado a pagar una pensión de alimentos y que de estarlo, al presente no adeuda cantidad alguna por tal concepto; o esta acogido a un plan de pago cuyos términos cumple fielmente; según lo dispone la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada.
6. No tiene ningún tipo de deudas con el Gobierno de Puerto Rico ni con el Municipio de San Juan, o de tener alguna deuda se encuentra acogido a un plan de pago, con el cual está cumpliendo cabalmente.
7. Presentar declaración Jurada sobre cumplimiento de la Ley 428 de noviembre de 2004.
8. **LA SEGUNDA PARTE** entiende y reconoce que el cumplimiento estricto de ésta cláusula es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que la parte contratada tenga que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato y **EL MUNICIPIO** podrá resolver el contrato no siendo necesaria la mencionada notificación previa.
9. **LA SEGUNDA PARTE** entiende y reconoce que en aquellos casos que aplique, la vigencia del presente contrato estará condicionada a la presentación de todas las certificaciones exigidas por ley para el otorgamiento del mismo y que no se emitirá pago a su favor hasta tanto las presente. No obstante, **LA SEGUNDA PARTE** entiende que deberá acreditar ante la Unidad Administrativa o Departamento evidencia de haber solicitado la(s) certificación(es) exigidas por disposición de ley. De no presentarlas dentro de treinta (30) días siguientes a la firma del contrato, el mismo se dará por resuelto sin necesidad de notificación previa de conformidad con la carta Circular Núm. 1300-25-98 emitida por el Departamento de Hacienda.

10. *LA SEGUNDA PARTE* también reconoce, que de tener deudas con alguna dependencia del Gobierno Estatal o Municipal, podrá continuar prestando sus servicios, siempre que esté acogido a un plan de pago y esté cumpliendo cabalmente con el mismo. De no estar acogido a un plan de pago, *LA SEGUNDA PARTE* expresamente conciente bajo este acuerdo a que *EL MUNICIPIO* le retenga el importe total de la deuda de cualquier suma líquida y exigible de dinero que devengue del presente contrato.

11. *LA SEGUNDA PARTE* entiende y reconoce que todas las certificaciones de deuda presentadas forman parte de este contrato.

---*DÉCIMOSEGUNDA*: En el caso que *LA SEGUNDA PARTE* sea una Corporación Extranjera, ésta entiende y reconoce que la interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de las leyes de Puerto Rico y ésta se somete a la jurisdicción de los foros judiciales locales. Además, deberá proveer una certificación del Departamento de Estado donde se certifique que la Corporación está autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y el Certificado de Buena pro "Good Standing". Sin embargo, cuando *LA SEGUNDA PARTE* sea una Sociedad, se requerirá que cada uno de los socios presente las Certificaciones a que hace referencia la cláusula *DECIMA*.

---*DECIMOTERCERA*: *LA SEGUNDA PARTE* entiende y reconoce que por medio de este contrato se compromete, a regirse por las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante el Código) donde le impone a todo contratista la obligación de cumplir con lo siguiente:

1. Mostrar un trato profesional y respetuoso con los funcionarios o empleados de *EL MUNICIPIO* y exigir lo mismo de éstos en todo momento.
2. Divulgar a *EL MUNICIPIO* la información necesaria para que este pueda tomar decisiones correctas e informadas al evaluar sus propuestas, previo al otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivos.
3. Observar los más altos principios de excelencia y honestidad con sus competidores y con *EL MUNICIPIO*, de acuerdo con las normas y cánones de ética de la asociación o colegio del cual sean miembros y que reglamente su oficio o profesión.
4. En el caso de contratistas que no pertenezcan a un colegio o asociación, o cuando las asociaciones o colegios no posean cánones de ética para sus miembros, deberán observar los principios generales de conducta ética que se consideran razonables en su profesión u oficio.

5. Realizar sus trabajos dentro de los términos pautados y garantizar la calidad de los servicios que presten.
6. Cotizar por los servicios basándose en tarifas u honorarios justos, considerando su experiencia, preparación académica o técnica, así como la naturaleza de los servicios a prestar.
7. Abstenerse de ofrecer o entregar a un funcionario o empleado, ex-funcionario o ex-empleado de **EL MUNICIPIO** o miembros de la unidad familiar de estos, con los que interese establecer o haya establecido una relación contractual, comercial o financiera directa o indirectamente, bienes de valor monetario, contribuciones, regalos, concesión, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o participación en alguna entidad mercantil o negocio jurídico. Esta obligación se extiende a la etapa previa y posterior al contrato, así como a la duración del mismo.
8. En los casos de ex-funcionarios y ex-empleados dicha prohibición se extenderá por un (1) año a partir del cese de sus funciones en **EL MUNICIPIO**.
9. Colaborar con **EL MUNICIPIO** en cualquier investigación que se inicie sobre otorgamiento de contratos de los cuales fue parte o se benefició directa o indirectamente.
10. No intervenir en asuntos que puedan inducir a un potencial conflicto de intereses, o que tenga apariencia de serlo.
11. Denunciar aquellos actos que estén en violación al Código o que constituyan actos de corrupción o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de los cuales tenga conocimiento, relacionados a un contrato, negocio o transacción entre **EL MUNICIPIO** y un contratista o proveedor de bienes o servicios.
12. Las disposiciones de la Ley Num. 426 del 7 de noviembre de 2000, según enmendada, y de la Ley Num. 14 de 11 de abril de 2001, según enmendada, aplicaran a los denunciantes.
13. No utilizar la información confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante contrato con **EL MUNICIPIO** para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener directa o indirectamente ventaja o beneficio económico para sí, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.
14. No solicitar u obtener de un funcionario, ex-funcionario, empleado o ex-empleado de **EL MUNICIPIO** información confidencial, con el propósito de obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para sí o para cualquier otra persona ni para fines ajenos a la encomienda contratada.

15. No mantener relaciones contractuales o de negocio con un funcionario o empleado de *EL MUNICIPIO* o miembro de su unidad familiar, que tenga el efecto de menoscabar la independencia de criterio del funcionario o empleado en el desempeño de sus funciones oficiales. Se prohíbe a todo contratista aceptar o mantener relaciones contractuales o de negocio con ex-funcionarios y ex-empleados de *EL MUNICIPIO* durante un (1) año a partir del momento en que hayan dejado de ocupar sus cargos, si en el desempeño de sus funciones participaron directamente en transacciones entre *EL MUNICIPIO* y el contratista.
16. No podrá contratar con *EL MUNICIPIO* si existe algún conflicto de intereses. Todo contratista deberá certificar que no representa intereses particulares en casos o asuntos que impliquen conflicto de intereses o de política pública, entre *EL MUNICIPIO* y los intereses particulares que represente.
17. No podrá solicitar, directa o indirectamente, que un funcionario o empleado de *EL MUNICIPIO* represente sus intereses privados, realice esfuerzo o ejerza influencia para obtener un contrato, el pago de una reclamación, un permiso, licencia o autorización o en cualquier otro asunto, transacción o propuesta en la cual dicha persona o su unidad familiar tenga intereses privados, aún cuando se trate de actuaciones oficiales del funcionario o empleado dentro del ámbito de su autoridad oficial.
18. No inducirá a un funcionario, ex-funcionario, empleado o ex-empleado de *EL MUNICIPIO* a incumplir las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, ni a la reglamentación emitida al amparo de dicha ley.
19. Todo contratista que haya sido convicto por delitos contra el erario, la fe pública, o que implique el mal uso de la propiedad o fondos públicos estará inhabilitado de contratar o licitar con *EL MUNICIPIO* por los periodos dispuestos en la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000, según enmendada. A tales efectos, todo contratista vendrá obligado a prestar una declaración jurada según lo dispone la Ley Núm. 428 del 22 de septiembre de 2004.
20. El incumplimiento de estas disposiciones de ley antes citadas, dará lugar a la imposición de Sanciones que incluyen las siguientes:
 - a. El incumplimiento por parte de los contratistas con el Código de Ética establecido en el Apartado a de este Artículo será causa suficiente para que la Oficina, a través del Secretario de Justicia y al amparo de la Ley Núm. 36 del 13 de junio de 2001, pueda reclamar hasta el triple de los daños ocasionados.

- b. Todo contratista que cometa cualquier infracción a este Código de Ética no podrá contratar o proveer bienes o servicios a la Oficina por un período de diez (10) años a partir de la fecha en que se emita la orden o resolución final, de acuerdo con la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002.
 - c. Las sanciones aquí impuestas no excluyen la imposición de cualquier otra sanción o medida disciplinaria que determine la asociación o colegio profesional al que pertenezca el contratista. Tampoco impide la imposición de sanciones penales por la participación en un acto constitutivo de delito en contra del erario o la función pública.
21. La violaciones, impugnaciones y apelaciones como resultado de la violación de alguna de las disposiciones del Código de Ética:
- a. Cualquier violación a alguna de las disposiciones contenidas dentro de este Código de Ética, dará lugar a la celebración de una vista informal según lo dispuesto por la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1998, según enmendada conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. 2101, et seq., en lo pertinente. A tales efectos, todo contratista al que se le notifique el haber incumplido con alguna de las obligaciones o deberes impuestos por el Código de Ética, podrá:
 1. Impugnar la misma, ante *EL MUNICIPIO* o su representante autorizado, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha del recibo de la notificación.
 2. Las impugnaciones serán por escrito y contendrán en forma clara las razones por las cuales se entiende que *EL MUNICIPIO* no debe iniciar los trámites para imponer sanciones.
 3. Notificación de la penalidad como resultado de la violación de alguna de las disposiciones del Código de Ética.
 4. *EL MUNICIPIO* notificará al Secretario de Justicia toda orden o resolución final por violaciones al Código de Ética para que se publique y se inscriba como constancia de la penalidad en el Registro Público que instituye la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada.

---**DECIMOCUARTA**: Conforme a los derechos y las normas que rigen la contratación Municipal, los comparecientes en este contrato, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno, ni comenzará la efectividad de este contrato hasta tanto no se haya firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuará dando servicios ni continuará la efectividad de este contrato a partir de su fecha de vencimiento. No se pagará canon alguno en violación a esta cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de **LA SEGUNDA PARTE** en violación a esta disposición lo está haciendo sin autoridad legal alguna.

--DECIMOQUINTA: Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte de este contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

--DECIMOSEXTA: Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato.

II. EN CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES SERÁN DE APLICACIÓN ADEMÁS LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

--DECIMOSÉPTIMA: *LA SEGUNDA PARTE* certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad gubernamental, agencia, organismo, corporación pública o municipio.

--DECIMOCTAVA: *LA SEGUNDA PARTE* reconoce que este contrato no lo constituye en agente, representante o empleado de *EL MUNICIPIO* para propósito alguno y que es un contratista independiente, por lo que no tendrá derecho a los beneficios marginales que se ofrecen a los empleados de *EL MUNICIPIO* y a los del Gobierno de Puerto Rico.

--DECIMONOVENA: Lo aquí acordado no limita la facultad de *LA SEGUNDA PARTE* de ejercer libremente su profesión ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier hombre o mujer de negocios. Sin embargo, en el caso que *LA SEGUNDA PARTE* sea un empleado regular que por ley pueda ser contratado o que tenga otros contratos con algún departamento, dependencia, entidad corporativa o municipio, deberá certificar que dichos trabajos no son incompatibles con las funciones y obligaciones que se contratan en virtud del presente contrato. No obstante lo anterior, en el caso específico que *LA SEGUNDA PARTE* sea contratada para brindar servicios legales, éste entiende y certifica que no deberá asumir la representación legal de otros clientes cuyos intereses pudieran entrar en conflicto de intereses con *EL MUNICIPIO*.

---VIGÉSIMA: *LA SEGUNDA PARTE* certifica que ningún asambleísta, funcionario o empleado del Gobierno Municipal de San Juan tiene interés pecuniario directo o indirecto en este contrato o participación en los beneficios del mismo ni que tampoco ha sido empleado, o asambleísta de *EL MUNICIPIO* durante los dos (2) años anteriores a la firma de este contrato. Además, *LA SEGUNDA PARTE* también certifica que al presente no es asambleísta,

funcionario o empleado del Gobierno Municipal de San Juan, ni es funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o una de sus agencias o instrumentalidades.

---**VIGÉSIMA PRIMERA:** Queda expresamente convenido que la producción que resulte de este contrato, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas, o en cualquier otra forma que se produzca, constituirá en todo momento propiedad de **EL MUNICIPIO** sin que este venga obligado a pagar a **LA SEGUNDA PARTE**, retribución alguna por esa producción o por derecho sobre la misma, salvo lo pactado en el contrato principal del cual el presente documento constituye un **ANEJO**.

---**VIGÉSIMA SEGUNDA:** **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **EL MUNICIPIO**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber además, incluye la obligación continua de divulgar a **EL MUNICIPIO** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiese influir en **EL MUNICIPIO** al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

---**VIGÉSIMA TERCERA:** **EL MUNICIPIO** deducirá y retendrá el por ciento (%) de interés que aplique, si alguno, a los fines del pago de contribuciones sobre ingresos, de los pagos que efectúe a **LA SEGUNDA PARTE** por concepto de este contrato, según se dispone en la sección 1143, inciso (a) del Código de Rentas Internas y de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos, según enmendada. De presentar **LA SEGUNDA PARTE** un Certificado de Relevó de Retención en el Origen expedido por el Departamento de Hacienda, que le exima o varíe la retención aquí mencionada, **EL MUNICIPIO** cesará de hacer tales retenciones o ajustará las mismas conforme a lo establecido en el Certificado de Relevó y reembolsará a

LA SEGUNDA PARTE cualquier cantidad exenta que haya sido retenida y no se haya depositado aún en el Departamento de Hacienda.

---Por otro lado, **LA SEGUNDA PARTE**, entiende y reconoce que, cuando sea individuo o firma que resida fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **EL MUNICIPIO** deducirá y retendrá desde su origen el por ciento (%) de interés que aplique, si alguno, a los fines del pago de contribuciones sobre ingresos, de los pagos que efectúe a **LA SEGUNDA PARTE** por concepto de este contrato, según se dispone el Título 13 Sec. 3143 de L.P.R.A.)

---**VIGÉSIMA CUARTA:** En caso que **LA SEGUNDA PARTE** sea contratada para prestar servicios donde se incluyan programas de computadoras, éste certifica que todos los programas que sean utilizados para la prestación de los servicios aquí contratados tienen sus correspondientes licencias.

---**VIGÉSIMA QUINTA:** En caso que *LA SEGUNDA PARTE* sea contratada para prestar servicios relacionados con la salud, éste certifica que cumplirá con todas las disposiciones de la ley federal **HIPPA**.

---**VIGÉSIMA SEXTA:** *LA SEGUNDA PARTE* entiende y reconoce que, como parte de los servicios contratados por *EL MUNICIPIO*, éste viene obligado a rendir informes periódicos por los trabajos realizados solamente en aquellos casos donde la naturaleza de los servicios contratados así se lo requiera.

---**VIGÉSIMA SEPTIMA:** *LA SEGUNDA PARTE* entiende y reconoce que, como partes esencial de los servicios que contratados, éste certifica con la firma de este contrato que no ha tenido ni tiene litigios en proceso contra alguna agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni mucho menos con *EL MUNICIPIO*. El incumplimiento de esta disposición contractual, dará lugar a que *EL MUNICIPIO* rescinda el contrato sin necesidad de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Quinta de este Anejo.

---**VIGÉSIMA OCTAVA:** *LA SEGUNDA PARTE* se compromete y obliga a cumplir con una o más de las siguientes condiciones adicionales, cuando la naturaleza del negocio jurídico que se perfecciona a través del presente contrato, así se requiera. A tales efectos, *LA SEGUNDA PARTE*, deberá cumplir con lo siguiente:

1. En los contratos donde el Departamento u Oficina requiera de la obligación de rendir informes de seguimiento periódicos sobre los trabajos realizados, *LA SEGUNDA PARTE* se compromete a presentar un informe mensual, salvo pacto en contrario, no más tarde del quinto (5to.) día del mes. El informe incluirá, sin que constituya una lista taxativa, lo siguiente:
 - a. Nombre y direcciones del contratista.
 - b. Fecha.
 - c. Número de contrato.
 - d. Descripción general de los servicios.
 - e. Informe de progreso.
 - f. Recomendaciones.
 - g. Relación entre el pago realizado por *EL MUNICIPIO* y los informes o trabajos requeridos.
2. En los contratos donde el Departamento u Oficina establezca como método de pago una cuantía máxima de horas durante la vigencia del contrato, *LA SEGUNDA PARTE*, vendrá obligada a indicar en su factura la cantidad de horas que le quedan disponibles para trabajar; según lo dispone el contrato.
3. En todos los contratos de servicios profesionales donde *LA SEGUNDA PARTE* presente una factura para pago por los servicios rendidos más tarde del octavo (8vo.) día del mes siguiente al cual se rindieron los servicios; éstos serán pagados el próximo mes.

4. En todos los contratos de servicios profesionales **LA SEGUNDA PARTE** certifica que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.
5. En todos los contratos donde **EL MUNICIPIO** sea parte, **LA SEGUNDA PARTE** acepta someterse a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus leyes, reglamentos, ordenanzas y/o cualquier otra disposición que sea de aplicabilidad al negocio jurídico que se formaliza mediante el presente contrato. Esta aceptación es una que se hace libre y voluntariamente entendiendo que, para todos los fines legales, **LA SEGUNDA PARTE** ha renunciado a su derecho de utilizar cualquier otro foro que no sean los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
6. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que a la fecha de la firma de este contrato, éste no tiene ni tenía ningún litigio en progreso contra alguna Agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
7. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que con la firma de este contrato, éste no tiene o mantiene contratos con otros Municipios o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que de tenerlos, éstos no son incompatibles con los servicios contratados mediante este contrato.
8. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que con la firma de este contrato, no habrá de entrar en relaciones contractuales o llevara a cabo actos que configuren un conflicto de intereses con **EL MUNICIPIO**; según lo dispone la Carta Circular núm. 95-05 del 31 de julio de 1995 emitida por la Oficina de Ética Gubernamental.
9. **LA SEGUNDA PARTE** acuerda y acepta expresamente que si no cumple con los términos y condiciones de este contrato, tal incumplimiento se considerará por **EL MUNICIPIO** como justa causa para dar por terminado el presente contrato y/o declararlo inelegible para futuros trabajos.
10. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que con la firma de este contrato, que no entrará en relaciones contractuales o llevará a cabo actos que configuren conflicto de intereses en contra del Municipio de San Juan. De tenerlos, se procederá de conformidad con las disposiciones contenidas en la Cláusulas Sexta de este Anejo de Cláusulas y Condiciones Generales.
11. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que con la firma de este contrato, acepta y conoce las normas de ética de su profesión y asume la responsabilidad de sus acciones.
12. **LA SEGUNDA PARTE** entiende y reconoce que con su firma, **EL MUNICIPIO** no viene obligado al reembolso de ningún tipo de gastos que sean incurridos por la ejecución de este contrato, salvo que otra cosa sea dispuesta. Sin embargo, de materializarse este supuesto, **EL MUNICIPIO**, habrá de disponerlo así en el contrato y dispondrá de una partida presupuestaria para dicho fin.

III. LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES SERÁN DE APLICACIÓN A TODO CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CONLLEVEN TAREAS QUE DEBAN COMPLETARSE EN TIEMPO DETERMINADO Y EN CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS, SERÁN DE APLICACIÓN ADEMÁS LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---VIGÉSIMA NOVENA: LA SEGUNDA PARTE entiende que de no culminar sus tareas dentro del tiempo antes mencionado, esto podrá ser considerado como un incumplimiento a los términos y condiciones de este contrato y podrá ocasionar la terminación del mismo o la imposición de penalidades equivalentes a diez por ciento (10% diario), por cada día calendario en que se haya incurrido en demora en la terminación del trabajo contratado hasta que el mismo haya sido completado a satisfacción de **EL MUNICIPIO**. Se exceptúa de lo anterior aquellos casos en los que medie justa causa para la dilación o aquellos en los que **EL**

MUNICIPIO haya dado su consentimiento escrito aprobando una extensión al término aquí pactado.

---En aquellos casos que **LA SEGUNDA PARTE** pudiera anticipar una dilación en la finalización de sus servicios, deberá informar por escrito a **EL MUNICIPIO** de las causas justificadas que motivan dicha dilación y cuánto es el tiempo que entiende tomará completar sus servicios. **EL MUNICIPIO** aprobará o no el tiempo de duración de dicha interrupción o extensión.

---No obstante lo anterior, **LA SEGUNDA PARTE** entiende y reconoce que para toda orden de cambio, **EL MUNICIPIO** vendrá obligado a consentir y establecer el procedimiento para la preparación de la enmienda al contrato. Así las cosas, toda orden de cambio deberá estar debidamente justificada y **LA SEGUNDA PARTE** proveerá de la información necesaria para cumplimentar el expediente.

IV. LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES SERÁN DE APLICACIÓN A TODO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y EN CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS, SERÁ DE APLICACIÓN ADEMÁS LA SIGUIENTE CLÁUSULA Y CONDICIÓN

---**TRIGESIMA: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a adquirir, a sus expensas, una póliza de seguro con las siguientes cubiertas:

1. Daños corporales.
2. Daños a la propiedad pública.
3. La Póliza incluirá una cláusula de endoso de "Save & Hold Harmless" a favor de **EL MUNICIPIO**.
4. Deberá además tener cubierta de "Contract Liability" por cien mil dólares (\$100,000.00) para garantizar y responder a **EL MUNICIPIO** del fiel cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato.
5. Las Pólizas deberán contener cláusulas de endoso que establezca la no cancelación o modificación de éstas y que se notifique a **EL MUNICIPIO** con por lo menos treinta (30) días de antelación de dicho cambio o cancelación.
6. La Unidad Administrativa que contrate los servicios que requieran una póliza de seguro, será responsable de establecer el límite por ocurrencia de cada una de estas cubiertas.
7. **EL MUNICIPIO** de San Juan deberá figurar como asegurado adicional en dichas Pólizas.

8. **LA SEGUNDA PARTE** entiende y reconoce que vendrá obligado a guardar por el término dispuesto por ley, sin que se considere una lista taxativa, todos los documentos, certificaciones, planos, maquetas, papeles, correspondencia, entre otros que hayan sido generados durante el desarrollo del proyecto; y éstos deberán estar disponibles para cualquier auditoría a la cual éste estuviere sujeto.

---TRIGESIMA PRIMERA: EL MUNICIPIO retendrá el diez por ciento (10%) de los pagos realizados hasta que la obra sea completada y entregada. Además, **EL MUNICIPIO**, no realizará pago alguno sin obtener una certificación de inspección de la obra que indique lo siguiente:

1. Que el valor del trabajo realizado a la fecha de pago es mayor que la suma de las cantidades pagadas hasta esa fecha, incluyendo el pago a ser efectuado en esa fecha y que la obra se ejecutó de conformidad a lo contratado.
2. **EL MUNICIPIO** no procesará el pago final ni devolverá cantidad alguna retenida hasta tanto la obra sea inspeccionada para determinar que la misma fue completada y ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el contrato.

V. LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES SERÁN DE APLICACIÓN A TODO CONTRATO DE DELEGACIÓN DE FONDOS Y OTROS DONATIVOS

---TRIGESIMA SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE viene obligada a abrir y/o mantener una cuenta bancaria exclusiva para depositar los fondos producto de este contrato. Dentro de los primeros 10 días de la vigencia de este contrato **LA SEGUNDA PARTE** notificará mediante comunicación escrita, el número de la cuenta bancaria al Director de la Unidad Administrativa con que contrata, incluyendo copia del Anejo de Depósito que emite el Banco al momento de abrir la cuenta, en la que se depositarán los fondos donados a tenor con este contrato.

---TRIGÉSIMA TERCERA: LA SEGUNDA PARTE permitirá las monitorías y auditorías que realice **EL MUNICIPIO** o aquellas que considere necesarias, sin que sea necesario el solicitar una orden judicial para llevar a cabo las mismas y para revisar los documentos relacionados con dichas auditorías y monitorías, por lo cual deberá:

1. Mantener todos los archivos para revisión por parte de **EL MUNICIPIO**, durante al menos cinco (5) años de comenzado el servicio.
2. Mantener todos los libros, expedientes y documentos, de acuerdo a los procedimientos y prácticas de contabilidad, los cuales tendrán que reflejar propiamente todos los gastos pagados con los fondos otorgados por **EL MUNICIPIO** en virtud de este contrato.
3. Retener todos los expedientes financieros, datos estadísticos, y cualquier documento pertinente a este contrato, por un período de cinco (5) años luego de terminado este contrato. De haberse iniciado una auditoría, cuyos resultados no se hubieran

- solucionado al finalizar los cinco (5) años, los expedientes deberán ser retenidos hasta que se emitan los resultados de la auditoría.
4. Mantener disponible para exámen o inspección, en cualquier momento por *EL MUNICIPIO* o La Oficina del Contralor de Puerto Rico, o los auditores y funcionarios del Gobierno Federal, Estatal o ambos, todos los expedientes, documentos, libros y datos relacionados con los asuntos, objeto de este contrato.
 5. *EL MUNICIPIO* podrá realizar monitorías programáticas, clínicas y fiscales de los fondos otorgados durante este contrato de acuerdo a todas las leyes y Reglamentos Federales y Estatales. Estas monitorías incluirán el acceso a los expedientes de los clientes, salvaguardando la confidencialidad de la información contenida en dichos expedientes.
 6. *LA SEGUNDA PARTE* tendrá la obligación de rendir informes trimestrales detallados sobre la administración, uso y manejo de fondos.

---TRIGÉSIMA CUARTA: LA SEGUNDA PARTE someterá anualmente y de acuerdo con su ciclo de contabilidad, un estado financiero auditado o single audit que cumpla con todas la estipulaciones de la Circular OMB-A-133 o OMB-A-122 o por el Reglamento de Adquisición Federal "FAR", según aplique. El costo de esta auditoría podrá ser sufragado con los fondos que mediante este contrato se otorgan.

---TRIGÉSIMA QUINTA: LA SEGUNDA PARTE deberá cumplir con todos los requisitos de ley aplicables a la contratación; en caso de deficiencia o incumplimiento no esencial o menor, por desconocimiento técnico, *EL MUNICIPIO* notificará de éste a *LA SEGUNDA PARTE* quien inmediatamente deberá cumplir con la ley o solicitar una vista informal si entiende que los señalamientos no son correctos. El proceso adjudicativo así iniciado seguirá los delineamientos generales de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1998, según enmendada conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. 2101, et seq., en lo pertinente. El incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables podrá dar lugar, a discreción de *EL MUNICIPIO*, a la resolución del contrato o a cualquier otra medida aplicable.

---TRIGÉSIMA SEXTA: LA SEGUNDA PARTE entiende que de no utilizar la totalidad o parte de los fondos delegados, éste vendrá obligado a rembolsar la cantidad total no utilizada a *EL MUNICIPIO*. Sin embargo, si *LA SEGUNDA PARTE* diera mal uso de los fueron delegados, esto será considerado como un incumplimiento a los términos y condiciones de este contrato y dará lugar a la terminación del mismo y/o la imposición de penalidades, incluyendo la devolución de todo dinero delegado.

*---*No obstante, en el caso del primer supuesto, donde existan sobrantes o no se utilicen la totalidad de los fondos delegados, *LA SEGUNDA PARTE* podrá solicitar la reprogramación de los fondos mediante una comunicación escrita con no menos de sesenta días (60) previo a la fecha de vencimiento del contrato. En la misma, se deberá acompañar la(s) razón(es) que dio lugar a la existencia del sobrante durante ese periodo fiscal. Una vez *EL MUNICIPIO* haya

evaluado la solicitud presentada por **LA SEGUNDA PARTE**, se procederá de conformidad con las disposiciones de ley aplicables a esta clase de contrato y, en los casos que así lo requiera, se requerirá la aprobación de la Legislatura Municipal. El incumplimiento de este requisito de notificación previa dará lugar a un incumplimiento a los términos y condiciones de este contrato y la terminación del mismo y/o la imposición de penalidades, incluyendo la devolución de todo dinero delegado.

---Por otro lado, **LA SEGUNDA PARTE** acuerda y acepta expresamente que cumplirá con los términos y condiciones de este contrato, además de los siguientes supuestos:

1. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a que se considerará por **EL MUNICIPIO** como justa causa para dar por terminado el presente contrato y/o declararlo inelegible para futuras delegaciones.
2. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que no incurrirá en gastos extravagantes e innecesarios con los fondos delegados.
3. **LA SEGUNDA PARTE** entiende y acepta que toda propiedad adquirida con los fondos delegados por concepto de este contrato deberá ser retenida durante el periodo de vida útil de la misma. Sin embargo, de terminar las circunstancias que dieron derecho a la delegación, o de resolverse el contrato, la propiedad deberá ser devuelta a **EL MUNICIPIO**, a menos que por acuerdo escrito se disponga otra cosa a tales efectos.

VI. LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES SERÁN DE APLICACIÓN A TODO CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS Y ACUERDOS FINANCIEROS, APLICARÁN ADEMÁS LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES, EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 273 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003 "SOBRE NORMAS CONTRACTUALES SOBRE INDEPENDENCIA EN LAS AUDITORÍAS EXTERNAS" Y LA CARTA CIRCULAR 1300-8-88 DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

---**TRIGÉSIMA SEPTIMA: LA SEGUNDA PARTE** viene obligada a dar fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 273, ante, cuando contraten con **EL MUNICIPIO** y reciban fondos públicos en exceso de doscientos mil dolares (\$200,000.00). En ese sentido, éstos se comprometen a lo siguiente:

1. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que participamos en un Programa de Control de Calidad (Peer Review Programa) y que le suministramos a la parte contratante, al momento de otorgarse este contrato, el informe de revisión y la carta comentario (si aplica) más reciente. Certificamos además, que le suministraremos a la parte contratante cualquier informe de revisión y carta comentario que recibamos mientras el contrato esté vigente.
2. **LA SEGUNDA PARTE** no realizará funciones gerenciales ni tomará decisiones que competen exclusivamente a la administración municipal.

3. Los auditores que sean contratados en calidad de consultores o para realizar labores que no sean de auditoría, no podrán proveer servicios de auditoría, funciones de consultoría gerencial, procesamiento de nómina, contabilidad o teneduría de libros, servicios de valoración, y tasación, servicios actuariales, actividades consideradas a la administración municipal o gerenciales o de corredor de valores, y sin limitarse a cualquier otra actividad similar o relacionada.
4. Los empleados de la firma de auditoría o el consultor externo que realizará el trabajo de consultoría no participará en la planificación de la auditoría, el trabajo de auditoría o la revisión de los trabajos realizados.
5. El contrato no limita el alcance y extensión de la auditoría a un nivel menor que el que se haría si otra firma o auditor externo hubiera realizado el trabajo de consultoría.
6. **LA SEGUNDA PARTE** demostrará que los sistemas de control de calidad de la oficina de auditores externos, sobre aspectos relacionados con su independencia, contienen las normas y procedimientos para considerar en todos los trabajos de auditoría y/o consultoría, presentes y futuros, incluyendo aquellos casos donde los trabajos no sean propiamente de auditoría.
7. **LA SEGUNDA PARTE** deberá comparecer ante el funcionario designado por **EL MUNICIPIO** dentro de los sesenta (60) días siguientes de haberse realizado el informe final de auditoría para informar detalladamente los hallazgos y las recomendaciones.
8. **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de conservar los informes, hojas de trabajo y de más documentos relacionados con su labor para que puedan ser examinados por la Oficina del Contralor de Puerro Rico en sus intervenciones.
9. **LA SEGUNDA PARTE** mantendrá en sus archivos, por un período no menor de seis (6) años o hasta que sea objeto de una auditoría del contralor, lo que ocurra primero, todas las hojas de trabajo y demás documentos justificantes que permitan a los auditores de la Oficina del Contralor de Puerto Rico examinarlos como parte de las auditorías que éstos realizan de **EL MUNICIPIO** con fondos públicos.

--TRIGÉSIMA OCTOVA: En aquellos casos donde la unidad administrativa o dependencia municipal se le requiera por ley, reglamento, acuerdo financiero, o cuando se determine necesario, la contratación de auditores externos para la realización de auditorías financieras, el contrato de servicios profesionales se otorgará dentro de los noventa (90) días antes del cierre del año fiscal a ser auditado.

VII. LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES SERÁN DE APLICACIÓN A TODO CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD APLICARÁN ADEMÁS LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---TRIGÉSIMA NOVENA: LA SEGUNDA PARTE será compensada, por los servicios a brindarse como sigue:

A. COMISIÓN DE MEDIOS

1. **EL MUNICIPIO** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la comisión negociada por ésta con los medios publicitarios, o de no acordarse una comisión, una cantidad equivalente al diecisiete punto sesenta y cinco (17.65%) por ciento del importe de las facturas de los medios.
2. Para aquellos medios publicitarios que no provean para el pago de comisión, **EL MUNICIPIO** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** el costo neto del importe de la factura de los medios, más una comisión equivalente al diecisiete punto sesenta y cinco (17.65%) por ciento del importe de las facturas de dichos medios.

B. PRODUCCIÓN Y COMPRA DE MATERIALES Y PROGRAMAS DE PUBLICIDAD (SEGÚN LO DISPONE LA CARTA CIRCULAR 1300-36-00 DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO)

1. Material Colateral Impreso- **LA SEGUNDA PARTE** facturará a **EL MUNICIPIO** por sus costos de mecánica, arte, ilustración, diseño de logos y etiquetas, tipografía, "escaneo" de imágenes e impresión, en adición a una comisión equivalente al diecisiete punto sesenta y cinco por ciento (17.65%) del importe total de dichos costos.
2. Materiales, Comerciales y Programas de Radio, Televisión, Internet- Con respecto a los comerciales, programas de radio, televisión, internet y cualquier otro medio publicitario, en los que se presenten o pauten materiales o comerciales preparados por **LA SEGUNDA PARTE** . **LA SEGUNDA PARTE** facturará el costo total incurrido por **LA SEGUNDA PARTE** en dicha producción, incluyendo pero no limitado a, talentos, utilería, decorado, sonido y efectos de luces, derechos y cuotas de autor y "packager's fee", más una comisión equivalente al diecisiete punto sesenta y cinco por ciento (17.65%) del importe de las facturas de los medios, neto de cualquier comisión.
3. Honorarios de Producción y Dirección - **LA SEGUNDA PARTE** tendrá derecho a compensación por concepto de producción y dirección de acuerdo a las Tarifas establecidas en este contrato.

C. SUBCONTRATACIÓN DE CONSULTORES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

1. **LA SEGUNDA PARTE** recibirá como compensación una comisión equivalente al diecisiete punto sesenta y cinco (17.65%) por ciento del importe de las facturas de los consultores y servicios especializados que contrate, y de incluir dichas facturas una comisión, el diecisiete punto sesenta y cinco por ciento (17.65%) serán computados a base del importe de la factura neto de cualquier comisión.

D. GASTOS MISCELÁNEOS

1. **EL MUNICIPIO** reembolsará a **LA SEGUNDA PARTE** el importe total neto de los gastos misceláneos en que incurra, incluyendo pero no limitado a, llamadas de larga distancia, embarque, telex, cargos por facsímil, correspondencia especial y servicios de mensajería.

E. HONORARIOS POR CONSULTORÍA

1. Además de los servicios antes mencionados, **LA SEGUNDA PARTE** prestará servicios a **EL MUNICIPIO** por concepto de asesoramiento y consulta en el desarrollo de comunicaciones y otras áreas de relaciones públicas, según requerido por **EL MUNICIPIO**, cuyos servicios serán pagados por **EL MUNICIPIO** a razón de cien dólares (\$100.00) la hora, hasta un máximo de 1,200 horas anuales.

---CUATRIGESIMA: LA SEGUNDA PARTE pasará a **EL MUNICIPIO** el beneficio de todos los descuentos y concesiones acordados con los medios para el negocio correspondiente a **EL MUNICIPIO**. Descuentos por volumen, concedidos a **LA SEGUNDA PARTE** en relación con los gastos de **EL MUNICIPIO**, serán también para el beneficio de **EL MUNICIPIO**. Descuentos por volumen concedido a **LA SEGUNDA PARTE**, basado en el volumen total de negocios de **LA SEGUNDA PARTE**, serán retenidos por **LA SEGUNDA PARTE**.

Todo descuento por pago puntual concedido a **LA SEGUNDA PARTE**, en relación con los gastos de **EL MUNICIPIO**, será transmitido a **EL MUNICIPIO** siempre que **EL MUNICIPIO** pague a **LA SEGUNDA PARTE** las facturas dentro del período estipulado por **LA SEGUNDA PARTE**.

VIII. BASE LEGAL

Este Anejo de Cláusulas y Condiciones Generales para todos los Contratos donde el Municipio de San Juan figure como parte, fue preparado de conformidad con una o más de las siguientes disposiciones:

1. La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada, conocida como Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. Ley Núm. 5 de 30 de agosto de 1986, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores.
4. Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985m según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. Jurisprudencia del Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
6. Reglamento Núm. 33 aprobado del 28 de enero de 1998 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
7. Cartas Circulares del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
8. Cartas Circulares de la Oficina de Ética Gubernamental.
9. Cartas Circulares de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.
10. Memorandos Circular de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.
11. Ordenanzas y Ordenes Ejecutivas del Municipio de San Juan.
12. Lo contenido en esta sección no constituyen una lista de orden taxativo de las normas y/o disposiciones legales que sean de aplicabilidad a los contratos generados por el Municipio de San Juan.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes lo suscriben en San Juan, Puerto Rico hoy _____ de _____ de 2006.

EL MUNICIPIO

LA SEGUNDA PARTE:

Hon. Jorge A. Santini Padilla
Alcalde
Municipio de San Juan y/o su
Representante autorizado
Heriberto Saurí Santiago, MPH
Jefe de Área Programática
Desarrollo Urbano y Vivienda

Orlando Berges
Vicepresidente Ejecutivo
Grupo de Administración
Banco Popular de Puerto Rico

En virtud de la Orden Ejecutiva
SJ-100, Serie 2004-2005

**Las disposiciones contenidas en el Anejo de Cláusulas y Condiciones Generales constituye un documento Oficial del Municipio de San Juan. A tales efectos, queda expresamente prohibida su reproducción de cualquier tipo o forma, sin la autorización de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan. Asimismo, se dispone además que ninguna persona, natural o jurídica, podrá realizar cambios a las Cláusulas y Condiciones que anteceden ni mucho menos variar el contenido y/o espíritu de las mismas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la nulidad del negocio jurídico entre las partes y el reclamo del Municipio de San Juan a recobrar lo previamente pagado.*